



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 1 / 2006

(Sección 2^a)

La Laguna, a 9 de enero de 2006.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.A.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras: Obstáculo en la vía: piedras. Se estima la reclamación. (EXP. 322/2005 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de La Palma por el funcionamiento del servicio público de conservación de una carretera de titularidad autonómica, competencia administrativa transferida para su gestión a las Islas, en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera.11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

En los procedimientos instruidos como consecuencia de reclamaciones que se formulen a las Administraciones públicas canarias en materia de responsabilidad patrimonial, el Dictamen es preceptivo conforme al efecto previene el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

II

1. La Propuesta de Resolución elaborada culmina la tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración pública, iniciado a instancia de E.A.A.

2. La parte perjudicada pretende el resarcimiento de los daños producidos en el vehículo de su propiedad, cuando conducido por su hijo E.A.F. el día 8 de noviembre de 2004 a las 19.55 horas y circulando por la carretera LP-1, desde Santa Cruz de La Palma hacia Mirca, a la altura del Taller M., se encontró con piedras en la calzada que ocupaban los dos carriles y que no pudo evitar, occasionándose daños en el reseñado vehículo por los que reclama la correspondiente indemnización.

La parte reclamante, en el escrito mediante el que insta la iniciación del procedimiento, no cuantificó el importe de los daños causados ni presentó factura, por lo que el Instructor dispuso el reconocimiento por perito del vehículo afectado y la valoración de los daños producidos, lo que se verificó por técnico tasador que cifró el importe de los gastos de reparación de los elementos deteriorados del vehículo en 1.406,70 euros. Con posterioridad, el interesado aportó tres facturas por importe total de 1.434,98 euros, que corresponden al costo de las reparaciones en dicho vehículo dañado.

3. El procedimiento se inicia el día 9 de noviembre de 2004, al recibirse en el Cabildo Insular de La Palma la reclamación del perjudicado facilitando los datos del accidente e interesando el resarcimiento del daño sufrido, dentro del plazo de un año legalmente previsto [art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero].

4. La legitimación activa corresponde al reclamante como propietario del vehículo dañado, quien ha sufrido menoscabo patrimonial en un bien cuya titularidad consta acreditada.

A su vez, la legitimación pasiva del Cabildo de La Palma resulta de su condición de órgano gestor de las competencias autonómicas en materia de conservación y explotación de carreteras.

III

La relación de causalidad entre el daño producido en el vehículo siniestrado y el funcionamiento del servicio público de carreteras se ha acreditado en el procedimiento, mediante la actividad desplegada por el órgano instructor.

Obra en las actuaciones el preceptivo informe de la Sección de Policía de Carreteras, del correspondiente Servicio Técnico de Infraestructura del Cabildo Insular que ejerce la competencia en esta materia, emitido con significativo retraso, el 18 de octubre de 2005, después de que el órgano instructor lo hubiese interesado el 29 de noviembre de 2004 y lo reiterara con insistencia hasta 17 veces, siendo motivo de la necesidad de ampliación del plazo para resolver sobre la reclamación por seis meses más, lo que comporta eventual motivo de exigencia de responsabilidad administrativa (art. 83.3 LRJAP-PAC).

(...)¹

A la vista de los antecedentes expuestos, la Propuesta de Resolución considera acreditada la existencia del nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño producido y propone la estimación de la reclamación, mediante el abono de la cantidad fijada por el perito-tasador en concepto de reparación del vehículo dañado, ascendente a la cantidad de 1.406,70 euros.

La solución propugnada en la Propuesta de Resolución la consideramos ajustada a Derecho al entender que de lo actuado se desprende en el presente supuesto que estamos a la presencia de un daño cierto y evaluable económicamente, que la parte interesada no tiene el deber de soportar, ocasionado por el funcionamiento anormal del servicio público de carreteras.

Patentiza esta apreciación la circunstancia de encontrarse la calzada destinada a la circulación de vehículos -en la zona donde se produjo el accidente- con piedras ocupando los dos carriles de la calzada, según la versión de la parte perjudicada, no contradicha en la fase de instrucción del procedimiento, con visibilidad reducida, máxime en la hora nocturna en que acaeció el hecho, estando lloviendo, y aparentemente sin señales indicativas de prevención del peligro de desprendimiento de rocas procedentes del risco, en un lugar reconocido como propenso a dicha

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

contingencia, lo que es por sí solo determinante de la procedencia de extremar los cuidados de saneamiento y mantenimiento de los taludes o riscos cercanos a fin de permitir que la vía esté en las condiciones adecuadas para permitir su normal utilización.

Debe concluirse, por tanto, en la pertinencia del reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

No obstante, respecto a la cuantía de la indemnización procede resarcir al perjudicado en el importe real al que ascendió la reparación del vehículo, cifrado en 1.434,98 euros, cantidad que debe ser actualizada conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC, dado el tiempo transcurrido desde el momento de plantearse la reclamación.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución estimatoria de la reclamación se considera conforme a Derecho, pues, existiendo relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio de carreteras, ha de indemnizarse a la parte interesada en la cuantía de 1.434,98 euros, importe del daño efectivamente causado, debiéndose actualizar dicha cantidad conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.